

ANEXO I - II

**LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO
DIPLOMADO SANITARIO DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES
SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

Primero.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto regular los criterios básicos que han de regir y sobre los que se ha de desarrollar el sistema de carrera profesional del personal diplomado del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de conformidad con las condiciones y características organizativas, sanitarias y asistenciales del Servicio de Salud, y cuya finalidad es la promoción, desarrollo y reconocimiento de las profesiones sanitarias contempladas en la cláusula tercera.

Segundo.- DEFINICION

La carrera profesional se configura como un instrumento para la motivación del personal y la mejora en la gestión de los servicios sanitarios, que supone el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Tercero.- AMBITO DE APLICACIÓN

Este sistema de carrera profesional se aplicará a los diplomados, incluidos en el artículo 7 de la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias, que tengan una vinculación estatutaria de carácter fijo y que se encuentren adscritos a las Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El personal diplomado sanitario con vinculación jurídica laboral y funcionarial fija, podrá acceder a este sistema de carrera profesional a través del proceso de estatutarización que se lleve a cabo. Si esta oferta de estatutarización no se ha efectuado antes del 1 de abril del 2007, este personal percibirá las retribuciones establecidas en este sistema de carrera profesional con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2007, siempre y cuando manifiesten por escrito un compromiso de estatutarización en el primer proceso que se convoque al efecto, y que se deberá aportar junto con la solicitud de integración en la carrera profesional. El incumplimiento de dicho compromiso, o en su caso, la no superación de la evaluación para el encuadramiento en el grado correspondiente supondrá la devolución de las cantidades percibidas en concepto de carrera profesional.

Por otra parte, el acceso a la carrera profesional del personal vinculado de la Universidad, será sometido a la decisión correspondiente de la Comisión Paritaria del Convenio de Colaboración entre la Universidad y el Servicio de Salud.

Cuarto.- OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL

La implantación del sistema de carrera profesional en el Servicio de Salud del Principado de Asturias tiene como objetivos clave:

1. Motivar e implicar a los profesionales en los objetivos del SESPA, buscando la convergencia entre los objetivos de la organización sanitaria y las expectativas de las

personas.

2. Apostar por la mejora de la calidad y por la excelencia y motivar a los profesionales a avanzar en la mejora permanente.

3. Promover en los profesionales actitudes positivas hacia el desarrollo profesional permanente

4. Disponer de un sistema que posibilite reconocer las aportaciones individuales y diferenciadas de los diplomados, remunerando dicha aportación diferenciada.

5. Facilitar la gestión de los recursos, constituyéndose como una herramienta de gestión de los y las profesionales en orden a dotar a la organización y a los profesionales de las competencias y habilidades necesarias para ser más eficaces y eficientes y para mejorar, de manera continuada, la calidad asistencial.

Quinto.- CARACTERÍSTICAS

La carrera profesional en el SESPA reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria.
- b) Accesible, sin limitación o "numerus clausus" en cada uno de los grados de reconocimiento.
- c) Tratamiento individualizado, de manera que cada profesional previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, puede determinar su encuadramiento y ritmo de progresión en los distintos grados que la configuran.
- d) Homologable en todo el Sistema Nacional de Salud.

e) Estandarizada, esto es, que los parámetros o criterios de evaluación para la progresión han de ser objetivados, conocidos, transparentes y válidos para evitar cualquier subjetividad en el proceso

f) Incentivada, pues el reconocimiento de cada grado será incentivado económicamente.

g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un grado no podrán utilizarse para el acceso al grado sucesivo. No obstante, se podrán tener en cuenta los puntos no utilizados para el acceso al grado anterior.

h) El encuadramiento en un determinado grado de carrera profesional, o el cambio del mismo, no implica un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad que desarrolla el profesional. La carrera profesional es independiente del nivel de responsabilidad jerárquico en la institución, siendo ambos compatibles.

Sexto.- ESTRUCTURA

1. La carrera profesional constará de cuatro grados consecutivos, que corresponderán a perfiles diferenciados y progresivos de desarrollo. A dichos grados podrá acceder el personal incluido en su ámbito de aplicación, en función de un número de años mínimo de ejercicio profesional, de acuerdo con la escala que figura a continuación y previa evaluación favorable de los méritos aportados, en los términos que se establecen en este Acuerdo.

2. Los periodos mínimos de servicios prestados que se requieren para el acceso a cada uno de los Grados por los Diplomados Sanitarios definidos en el artículo 7 de la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias a los que les es de aplicación el sistema de carrera profesional, son los siguientes:

	Diplomados Sanitarios
Grado I.	5 años.
Grado II.	10 años.
Grado III.	15 años.
Grado IV.	20 años.

3. Computará como ejercicio profesional, a los efectos de carrera profesional el desempeñado efectivamente como personal estatutario en la misma categoría, sin perjuicio de las peculiaridades recogidas para el personal laboral y funcionario en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y en el número 5 del apartado Séptimo, en los centros o instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, así como los servicios prestados por este personal en situación de servicios especiales y en situación de servicios bajo otro régimen jurídico en los términos establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto Marco.

A estos efectos, el personal Diplomado Sanitario que transitoriamente no desempeñe actividades asistenciales por ostentar un cargo directivo o que se encuentre en la situación regulada en la Disposición Adicional Quinta del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales del Principado de Asturias de 25 de febrero de 2005, tendrá acceso al sistema de carrera en la forma y condiciones que se determinen en el seno de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo del presente Acuerdo.

Séptimo.- REQUISITOS DE ACCESO Y ENCUADRAMIENTO

1. Serán requisitos para el encuadramiento en cada uno de los grados, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de grado, los que se indican a continuación:

a) Ostentar la condición de personal estatutario fijo del SESPA en alguna de las categorías para Diplomados Sanitarios.

b) Haber completado los años de servicios prestados que para cada uno de ellos se establecen en el apartado anterior.

c) Encontrarse en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, así como en situación de servicios especiales.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en el plazo que se señale al efecto en el desarrollo de este Acuerdo.

e) Acreditar y justificar los méritos en los distintos apartados, superando positivamente la correspondiente evaluación.

f) Percibir las retribuciones a través del sistema establecido por el Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 55/2003.

2. El acceso a la carrera profesional se realizará mediante la solicitud de encuadramiento en el Grado I, de acuerdo al procedimiento y requisitos que se establezcan por las normas que desarrollen lo establecido en el presente Acuerdo.

3. Una vez producida la incorporación a la carrera profesional, la promoción de grado sólo se podrá realizar hacia el inmediatamente superior.

4. Para el acceso al primer grado será necesaria la acreditación de cinco años de ejercicio profesional como personal estatutario, sin perjuicio de las peculiaridades recogidas para el personal laboral y funcionario en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y en el número 5 de este apartado. Asimismo, al personal que acceda a la

condición de estatutario fijo, se le computará, a efectos de su ingreso en la carrera profesional, los servicios prestados en la misma o asimilada categoría como personal estatutario, laboral o funcionario en centros o instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. La evaluación para acceder a los grados superiores podrá solicitarse transcurridos, como mínimo cinco años desde la precedente evaluación positiva. En caso de evaluación negativa el profesional podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos dos años desde ésta.

5. Si al finalizar el periodo transitorio de implantación del sistema de carrera profesional, la Administración no convocara un proceso de Oferta Pública de Empleo para diplomados sanitarios, el personal que lleve 5 años de interinidad podrá acceder a los beneficios del sistema de carrera profesional en los términos que se establezcan en la Comisión de Seguimiento y Desarrollo.

Octavo.- EVALUACION

La evaluación supone la valoración de los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada grado de carrera profesional.

Dará lugar al reconocimiento de un determinado grado, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos exigidos, la evaluación positiva de los méritos acreditados por los profesionales solicitantes en las áreas de evaluación establecidas en la Ley con carácter general y en particular, en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, las siguientes:

- La actividad asistencial e implicación y compromiso con la organización
- Las competencias profesionales y conocimientos
- Participación en la docencia y en la investigación

La evaluación en las anteriores áreas de actividad se realizará de forma objetiva

en función de un sistema de puntos y conforme al baremo y sistema de cómputo que se establezca en el desarrollo al detalle del presente Acuerdo, para cada una de las materias objeto de evaluación en relación con el grado que se pretende alcanzar.

Noveno.- MATERIAS Y CRITERIOS DE EVALUACION

Las materias objeto de evaluación, serán desarrollados por un Grupo Técnico de la Comisión de Desarrollo y Seguimiento de la carrera profesional antes de cumplirse el plazo máximo que otorga la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias para la implantación de los sistemas de desarrollo profesional que regula.

Décimo.- HERRAMIENTAS DE EVALUACION

La evaluación de los profesionales se va a realizar a través de distintas herramientas de evaluación:

- 1.- Datos objetivos que servirán para evaluar factores tales como la actividad asistencial, y el dominio técnico.
- 2.- Baremos por curriculum: Se elaborará en la fase de desarrollo al detalle del presente Acuerdo un baremo sobre las diferentes actividades que se consideren susceptibles de ser evaluadas por esta herramienta (actividades formativa, docentes o investigadoras).
- 3.- Cuestionarios para la valoración de comportamientos, actitudes y conducta. A tal efecto se realizarán cuestionarios precisos y estandarizados que conduzcan a los agentes evaluadores a objetivar estos aspectos. El cumplimiento de dichos cuestionarios como herramienta básica de la evaluación será obligatorio.

Decimoprimer.- SISTEMA DE EVALUACION

6. El sistema de evaluación de los parámetros incluidos en cada bloque o área de evaluación, se realizará mediante unidades de valoración basadas en un sistema de puntos, cuya cantidad mínima exigida para superar la evaluación aumentará en función de los grados a los que se pretenda optar.

7. Los méritos se valorarán por criterios objetivos y cuantificables a través de las correspondientes herramientas de valoración y en función del oportuno baremo que será detallado en la fase de desarrollo del presente Acuerdo.

8. El sistema de puntuación estará basado en la ponderación de factores a evaluar, en función al valor que se quiera dar a cada uno de los factores en el conjunto del sistema.

9. El ámbito de puntuación será el Bloque, de tal forma que se requerirán una puntuación mínima en cada uno de los tres bloques establecidos para adquirir el grado correspondiente. En el período transitorio de la carrera profesional se podrá transferir puntos entre bloques.

10. El proceso para acceder a cada uno de los grados requiere haber obtenido un mínimo de créditos de cada uno de los tres bloques.

6. En la progresión de grado se tendrán en cuenta los méritos adquiridos a partir de la solicitud del reconocimiento del grado anterior. Los créditos excedentes en dominio profesional, formación, docencia e investigación tras el reconocimiento de grado, podrán ser aportados a la siguiente evaluación de progresión.

Decimosegundo.- COMITÉ DE EVALUACIÓN

1. La evaluación de los requisitos y méritos necesarios para la progresión de grado se llevará a cabo por un Comité Técnico Evaluador que será el encargado de realizar al órgano competente del SESPA la propuesta de reconocimiento individual del grado correspondiente.

2. Son funciones del Comité de Evaluación:

a) Evaluar y valorar el cumplimiento de los requisitos y méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados de carrera profesional

b) Testar la aplicación correcta y homogénea de los criterios y las técnicas o herramientas de evaluación

c) Formular propuesta motivada del resultado de la evaluación con el grado alcanzado para cada uno de los profesionales evaluados

d) Cualesquiera otras que le atribuyan las normas o acuerdos que les resulten de aplicación

3. La composición del Comité Técnico de Evaluación será negociada en la Comisión de Seguimiento y Desarrollo a que se refiere el apartado decimosexto del presente Acuerdo.

Decimotercero.- PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE GRADO

1. El procedimiento de reconocimiento de grado se iniciará de oficio mediante la aprobación por el SESPA de las correspondientes convocatorias que tendrán una periodicidad anual.



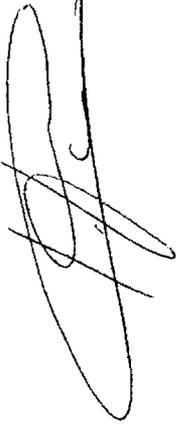
2. Corresponderá al Director Gerente del SESPA resolver el reconocimiento del grado de carrera profesional respecto al personal estatutario fijo adscrito al Servicio de Salud del Principado de Asturias.



3. El plazo para resolver las solicitudes de reconocimiento de grado será de tres meses, no obstante si en el plazo establecido no fuera resuelta expresamente la solicitud operarán los efectos del silencio administrativo regulados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cada Comité Evaluador emitirá un informe de evaluación y trasladará la propuesta, en su caso, de reconocimiento de grado para los profesionales evaluados y que tendrá carácter vinculante, al Director Gerente del SESPA quien dictará resolución concediendo o denegando el grado solicitado.



4. El reconocimiento público del grado reconocido se efectuará por medio de la emisión de un documento que servirá al interesado para acreditar el grado profesional alcanzado, así como para la percepción del complemento de carrera.



5. El reconocimiento del grado será válido a efectos económicos a partir del mes siguiente al de su resolución.

Decimocuarto.- HOMOLOGACION DE GRADOS.-



El personal estatutario fijo que se encuentre prestando servicios en el Servicio de Salud del Principado de Asturias y que provenga de otro Servicio de Salud en el que tenga reconocido un determinado grado de carrera profesional, podrá solicitar el reconocimiento automático del grado adquirido.

El grado que se le reconozca será equivalente al que tuviese acreditado en el Servicio de Salud de origen y referido a la misma categoría profesional o grupo de titulación.

El régimen jurídico aplicable al reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático, así como los efectos correspondientes, será el establecido en este Acuerdo.

A efectos de reconocimiento de nuevos grados se valorarán los periodos, méritos o servicios prestados desde la obtención del último grado de carrera en el Servicio de Salud de origen, en la forma que se determine.

Decimoquinto.- RETRIBUCION DE LA CARRERA PROFESIONAL.-

1.- Las retribuciones derivadas de la aplicación de la carrera profesional serán percibidas por aquellos profesionales que participen en el sistema de carrera y quedarán encuadradas en el complemento de carrera profesional recogido en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2.- El concepto de carrera profesional que se establezca en sus diferentes cuantías, irá asociado a la obtención de un determinado grado de carrera.

3.- Las cuantías, en cómputo anual, del complemento de carrera profesional para los Diplomados Sanitarios serán las siguientes:

Grado I: 2.000 €

Grado II: 4.000 €

Grado III: 6.000 €

Grado IV: 8.000 €

Estas cantidades se actualizarán anualmente en función de lo que determinen las correspondientes Leyes de Presupuestos para el resto de las retribuciones del personal estatutario.

4.- El complemento de carrera profesional se percibirá, distribuido en doce mensualidades.

Decimosexto.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL

Al objeto de garantizar el seguimiento y el desarrollo de la implantación del sistema de carrera profesional en el SESPA, de acuerdo a lo estipulado en el presente documento, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento en la que están presentes las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo. Serán funciones de la misma garantizar el cumplimiento uniforme de los criterios de evaluación, impulsar y mejorar la implantación del sistema de desarrollo profesional, recibir información sobre los procedimientos de evaluación y de reconocimiento de grado y clarificar y sentar criterios de desarrollo y aplicación del presente Acuerdo.

Decimoséptimo.- FASE DE IMPLANTACION Y REGIMEN TRANSITORIO DE LA CARRERA PROFESIONAL

A la hora de definir como llevar a cabo la fase de implantación de la carrera profesional se ha de tener en cuenta que el modelo de carrera profesional acordado se ha diseñado como un modelo de futuro, de tal forma que los profesionales que inician su andadura serán los que puedan desarrollar en su totalidad el modelo en todas sus vertientes. Por ello con el ánimo de no inferir agravios comparativos con los profesionales que en este momento han desarrollado ya buena parte de sus carreras, con carácter excepcional y por una sola vez se establece para la etapa de transición, un sistema de acceso dotado de cierta flexibilidad que facilite el encuadramiento de los profesionales en el Grado que les corresponda, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos y el tiempo de servicios prestados requerido.

Se garantiza el derecho a acceder a través de éste procedimiento extraordinario al personal que se incorpore al SESPA como consecuencia de la resolución del proceso extraordinario de consolidación de empleo convocado por el extinto INSALUD a medio de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

Por otra parte, el modelo de carrera profesional propuesto tendrá una implantación de los diferentes grados de forma progresiva, desarrollándose su fase de implantación a lo largo de dos ejercicios desde el cómputo inicial que será el 1 de enero de 2007.

Por ello, previa Convocatoria efectuada por el SESPA, el personal interesado en acceder al sistema de carrera profesional presentará su solicitud de encuadramiento en el Grado que corresponda, aportando todos los méritos acumulados a lo largo de su trayectoria profesional y que serán valorados para la consecución del grado correspondiente al que aspira el solicitante.

En esta fase los indicadores a valorar serán los recogidos en el anexo 1 del presente documento.

El Comité Técnico de Evaluación que al efecto se cree examinará las solicitudes,

comprobará los requisitos establecidos, valorará los méritos aportados y efectuará una propuesta de encuadramiento en el grado que corresponda que se hará efectiva mediante resolución de la Dirección Gerencia del SESPA.

Los efectos económicos del reconocimiento del grado efectuado se establecerán de tal manera que el personal Diplomado Sanitario que ha accedido al sistema de carrera mediante el encuadramiento en el grado adecuado percibirá con efectos de fecha

*1 de enero de 2007, las cuantías establecidas para el Grado I en el apartado decimoquinto del presente Acuerdo

*1 de julio de 2007, las cuantías establecidas para el Grado II en el apartado decimoquinto del presente Acuerdo.

*1 de enero de 2008, las cuantías establecidas para el Grado III en el apartado decimoquinto del presente Acuerdo.

*1 de julio de 2008, las cuantías establecidas para el Grado IV en el apartado decimoquinto del presente Acuerdo.

Así, una vez efectuado el encuadramiento previsto en el presente régimen transitorio extraordinario, los profesionales continuarán su carrera profesional a través de los criterios del régimen ordinario que el presente acuerdo establece.

El personal que haya adquirido alguno de los grados de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento extraordinario establecido en el presente apartado, podrá por una sola vez solicitar el acceso al siguiente grado aplicándose el procedimiento ordinario a excepción del requisito de permanencia en el grado inmediatamente anterior. En este sentido para adquirir el siguiente grado se computará el tiempo que restaba una vez producido el encuadramiento en el grado acreditado.

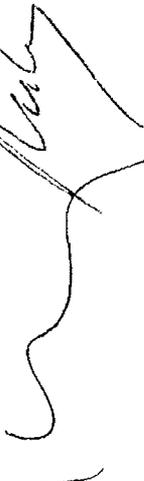
Fuera de este periodo extraordinario que se establece, los profesionales del SESPA sólo podrán desarrollar su carrera profesional del modo normalizado.



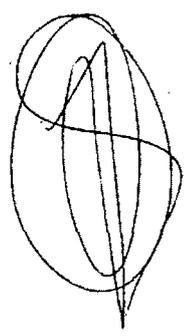
Decimoctavo.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior y en el caso de que, como consecuencia de la complejidad de la puesta en marcha del sistema de carrera establecido, éste no estuviera implantado a las fechas previstas, las retribuciones contempladas en el apartado decimoquinto del presente Acuerdo para el nivel I, se abonarán con carácter retroactivo con efectos de 1 de enero de 2007, como máximo en la nómina del mes de marzo. No obstante, una vez puesto en marcha el periodo transitorio para la implantación del sistema de carrera profesional, en caso de que el personal que habiendo solicitado su encuadramiento en un grado determinado, no superase la evaluación correspondiente, deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta la fecha por ese concepto.



Decimonoveno.- En el seno de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo de este Acuerdo, se desarrollará en detalle de los sistemas, baremos y cómputos de puntos que se establezcan para cada bloque de evaluación contemplados en el apartado noveno.



Vigésimo.- Cualquier modificación respecto a las condiciones reguladas en este Acuerdo que se establezca en el sistema de carrera o desarrollo profesional aplicable a otros colectivos, se podrá incorporar y aplicar a los Diplomados Sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en la misma proporción en que se mejoren las ahora establecidas, previa discusión en la Comisión de Seguimiento y Desarrollo de la carrera profesional.



INDICADORES CARRERA PROFESIONAL ATS/ DUE
(Régimen transitorio)

ATENCIÓN PRIMARIA Y
ATENCIÓN ESPECIALIZADA

NIVEL I	FORMACIÓN CONTINUADA ESTRATEGICA	COMPROMISO CON MEJORA DE CARTERA SERVICIOS/ ACTIVIDAD ASISTENCIAL	COMPROMISO CON OBJETIVOS CONTRATO PROGRAMA			
NIVEL II		COMPROMISO CON MEJORA DE CARTERA SERVICIOS/ ACTIVIDAD ASISTENCIAL	COMPROMISO CON OBJETIVOS CONTRATO PROGRAMA	CONTINUIDAD ASISTENCIAL Y COORDINACIÓN DE NIVELES		
NIVEL III		COMPROMISO CON MEJORA DE CARTERA SERVICIOS/ ACTIVIDAD ASISTENCIAL	COMPROMISO CON OBJETIVOS CONTRATO PROGRAMA	CONTINUIDAD ASISTENCIAL Y COORDINACIÓN DE NIVELES	PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE TRABAJO Y REUNIONES DE EQUIPO/ UNIDADES/ SERVICIO	
NIVEL IV		COMPROMISO CON MEJORA DE CARTERA SERVICIOS/ ACTIVIDAD ASISTENCIAL	COMPROMISO CON OBJETIVOS CONTRATO PROGRAMA	CONTINUIDAD ASISTENCIAL Y COORDINACIÓN DE NIVELES	PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE TRABAJO Y REUNIONES DE EQUIPO/ UNIDADES/ SERVICIO	CURSOS INVESTIGACION PUBLICACIONES PONENCIAS/ COMUNICACIONES/ POSTERS SESIONES CLINICAS DOCENCIA

Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Economía y Administración Pública

Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública

Dirección General de la Función Pública

--	--	--	--	--	--	--

* Formación continuada institucional dirigida a los profesionales para mejora y cumplimiento de objetivos de la Organización

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature and the word "Mariano" written vertically.

Handwritten scribbles and a circular stamp or mark in the lower middle section of the page.